



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2021-00139-00
Demandante	FRANCISCO JOSÉ ANDRADE MOLINA
Demandada	ALIDA EUGENIA SOTO RADA
Asunto	Terminación Proceso Por Desistimiento Tácito

Plato, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente electrónico, el Juzgado observa que la parte demandante FRANCISCO JOSÉ ANDRADE MOLINA, **no** cumplió con la carga procesal que le corresponde, como es la notificación a la demandada ALIDA EUGENIA SOTO RADA, tal como le fue ordenado por medio de auto del 21 de junio de 2022, en el que se le concedió el término de 30 días a efecto de que cumpliera con tal impulso procesal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Juzgado ordenó el cumplimiento de la notificación de la parte demandada, por parte del demandante, sin que hasta la fecha de vencimiento del término aquel cumpliera con dicha carga procesal de que trata el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se aplicará el rigor de este precepto normativo.

Teniendo en cuenta el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 de la citada ley, según el cual "*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumple la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente y así lo declarará en providencia...*", el Despacho ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda.

De igual manera, se observa que en el cuaderno de medidas cautelares se decretó el embargo sobre los bienes de la ejecutada ALIDA EUGENIA SOTO RADA, por lo que el Despacho ordena el levantamiento de las medidas cautelares al ser procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1.- Decretase la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.
- 2.- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso.
- 2.- No condenar en costas, ni perjuicios.
- 3.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd60c2233ce6d46439017034fb4eb5041dc85497b4258fc28d3e063b45af77f1**

Documento generado en 18/08/2022 09:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>